

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-01058** del 31 de marzo de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S**, con Nit: 900.226.055, representada legalmente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.037.575.843, en su calidad de autorizada de la Sociedad **GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. "POSTOBON S.A"**, con Nit: 890.903.939-5, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO PRATS MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.745.780, para el sistema de tratamiento de aguas residuales del proyecto urbanístico Proyecto "**PARQUE INDUSTRIAL HIPÓDROMO**", en beneficio de los predios con **FMI 020-84735, 020-32571, 020-32570**, ubicados en la Vereda la Clara del municipio de Guarne Antioquia.

Que por medio del Oficio N° **CS-03467** del 8 de abril de 2022, se requirió a la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S**, en su calidad de autorizada para que presentara información complementaria y la cual fue presentada mediante el Escrito N° **CE-06168** del 19 de abril de 2022.

Que por medio de Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la Sociedad **GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. "POSTOBON S.A"**, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO PRATS MUÑOZ**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales del proyecto urbanístico Proyecto "**PARQUE INDUSTRIAL HIPÓDROMO**", en beneficio de los predios con **FMI 020-84735, 020-32571, 020-32570**, ubicados en la Vereda la Clara del municipio de Guarne Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-02626** del 27 de abril de 2022, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...) CONCLUSIONES:

- *El proyecto Parque Industrial Hipódromo se pretende desarrollar en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, estará conformado por 100 locales comerciales de 50 m² a ubicarse en los lotes 1, 2 y 9, y 13 bodegas de 5000 m² a ubicarse en los lotes 3 al 8. Los vertimientos generados serán de origen doméstico, propios del uso de servicios sanitarios, de aseo y de las cafeterías de las Instalaciones.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales que se generen en la etapa constructiva del Proyecto, se remiten las memorias de cálculo de un sistema individual, el cual considera el siguiente tren de tratamiento para las aguas residuales: Trampa de grasas, Tanque séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, y descarga a la quebrada La Mosca.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales que se generen en la etapa operativa del Proyecto, se remiten las memorias de cálculo de un sistema colectivo, el cual considera el siguiente tren de tratamiento para las aguas residuales: Trampa de grasas (individual), Canal de aforo y cribado, Sistema de homogenización,*

Reactor de lodos activados, Sedimentador de alta tasa, Modulo para desinfección, Lechos de secado, y descarga a la quebrada La Mosca.

- Para la presente solicitud, no se remite Informe de caracterización, sin embargo, una vez sea construido el Proyecto y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se deberá realizar la caracterización de éste y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación.
- Se remite la Evaluación Ambiental del Vertimiento, la cual analiza, entre otros: la valoración de los impactos identificados y sus medidas de prevención, corrección o mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con los Términos de referencia de la Corporación, considerando la información requerida en los Decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018.
- Toda vez que la Quebrada La Mosca se encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH 2016-2026, la Corporación realizó la predicción de impactos sobre dicha fuente receptora al recibir los vertimientos tratados de origen doméstico del Parque Industrial Hipódromo. Al respecto, se concluye que dicha fuente posee una oferta adecuada para recibir dicho vertimiento, no obstante, dadas las características de este efluente (las cuales se basan en eficiencias teóricas de la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto), se deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución N° 0631 de 2015, así como los objetivos de calidad asociados a esta corriente; y ante una posible contingencia en la PTAR, se deberán activar los respectivos protocolos establecidos en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
- Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, el cual analiza entre otros: la identificación de amenazas y de medidas de mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con las disposiciones establecidas en la Resolución N°1514 de 2012, por lo tanto, se considera factible su aprobación.
- De acuerdo con la información presentada por el usuario, es factible otorgar el permiso solicitado. (...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución (...)"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-02626 del 27 de abril de 2022, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. "POSTOBON S.A"**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas – ARD a generarse en el proyecto "**PARQUE INDUSTRIAL HIPÓDROMO**".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. "POSTOBON S.A"**, con Nit: 890.903.939-5, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO PRATS MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.745.780, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas – ARD a generarse en el proyecto "**PARQUE INDUSTRIAL HIPÓDROMO**", conformado por 100 locales comerciales a ubicarse en los lotes 1, 2 y 9, y 13

bodegas a ubicarse en los lotes 3 al 8, a localizarse en los predios con FMI: 020-32570, 020-32571 y 020-84735, ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas – ARD a generarse en el proyecto “**PARQUE INDUSTRIAL HIPÓDROMO**”, durante su etapa constructiva, asimismo como en su etapa operativa, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO: (Durante la etapa constructiva)

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: <input type="checkbox"/>				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento – Magna sirgas (aproximadas)						
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas			-75°	25'	35.01"	6°	14'	51.55"	2108
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Dispositivo con forma de caja de inspección, donde por medio de una serie de tuberías, las grasas y aceites generados en la cocina, y las aguas con detergentes y jabones, provenientes de lavaderos, son separadas por flotación, al tiempo que los sólidos sedimentables se depositan en el fondo de la estructura. Dimensiones: Volumen = 250 L							
	Sistema de cribado	Esta es la primera unidad de tratamiento y su finalidad es retener sólidos gruesos, como pedazos de telas, papeles, etc. de dimensiones relativamente grandes que estén en suspensión y/o flotantes, que puedan interferir en el buen funcionamiento de las unidades de tratamiento posteriores. Dimensiones: Canal: Ancho = 0.30 m – Longitud = 2.52 m							
Tratamiento primario y	Tanque séptico	Reactor enterrado y hermético, diseñado y construido para recibir las aguas residuales domésticas, cuya función es separar los sólidos de la parte líquida, proveer digestión limitada de la materia orgánica, almacenar los sólidos separados o sedimentados, y permitir la descarga del líquido ya clarificado a las tuberías de infiltración. Dimensiones POZO+FAFA: Diámetro = 1.80 m – Longitud = 3.70 m							
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Sistema de tratamiento que permite que los microorganismos adheridos a un medio filtrante (grava o soporte plástico) degraden la materia orgánica del agua residual que atraviesa el lecho en flujo ascendente. Un porcentaje sustancial de la biomasa queda en forma de flóculos atrapados en los vacíos del lecho. Dimensiones POZO+FAFA: Diámetro = 1.80 m – Longitud = 3.70 m							
Otros	Estructura de descarga	Tubería de descarga con un diámetro de 8". Para proteger la tubería de daños se emplea un cabezote de descarga en concreto.							

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO: (Durante la etapa constructiva)

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de descarga
Quebrada: _X_	La Mosca	Q med (L/s): 0.04	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga – Magna sirgas (aproximadas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	25'	35.01"	6°	14'

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO: (Durante la etapa operativa)

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _	Primario: ___	Secundario: ___	Terciario: _X_	Otros: ¿Cuál?: ___		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento – Magna sirgas (aproximadas)				
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:	
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas			-75°	25'	35.01"	6° 14' 51.55"	2108
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas (individual)	Dispositivo con forma de caja de inspección, donde por medio de una serie de tuberías, las grasas y aceites generados en la cocina, y las aguas con detergentes y jabones, provenientes de lavaderos, son separadas por flotación, al tiempo que los sólidos sedimentables se depositan en el fondo de la estructura. Dimensiones: Volumen = 150 L					
	Canal de aforo y cribado	Esta es la primera unidad de tratamiento y su finalidad es retener sólidos gruesos, como pedazos de telas, papeles, etc. de dimensiones relativamente grandes que estén en suspensión y/o flotantes, que puedan interferir en el buen funcionamiento de las unidades de tratamiento posteriores. Dimensiones: Canal: Ancho = 0.40 m – Longitud = 2.52 m					
	Sistema de homogenización	Estructura cuya finalidad es amortiguar las variaciones de las descargas de aguas residuales con el fin de tratar un gasto uniforme y ajustar el sistema al caudal de diseño. Incluye una bomba que se ajuste a las necesidades del tipo de fluido y la altura de bombeo. Dimensiones: Diámetro = 2.80 m – Longitud = 10.50 m Incluye un equipo de aireación, recirculación y mezcla tipo Force 7 de 2.0 HP y una motobomba sumergible de 2.50 HP para elevar las aguas hasta la planta de tratamiento.					
Tratamiento primario	Reactor de lodos activados	Sistema de tratamiento que mantiene en suspensión a un cultivo microbiano en condiciones aerobias. El proceso hace uso de un sistema de aireación o agitación, el cual suministrará el oxígeno que demandan las bacterias, evitará que haya asentamiento de la biomasa en el reactor y, además, mantendrá homogeneidad del licor mezclado en el tanque. Dimensiones: 2 unidades de Diámetro = 2.80 m – Longitud = 8.90 m Incluye 8 equipos de aireación Force 7, cada uno de 2.0 HP.					

Tratamiento secundario	Sedimentador de alta tasa	Estructura cuya finalidad es propiciar que los bio-sólidos provenientes de la unidad de lodos activados se separen del líquido en los cuales están suspendidos. Dimensiones: Diámetro = 2.80 m – Longitud = 11.30 m Incluye una motobomba sumergible de 2.50 HP.
Tratamiento Terciario	Modulo para desinfección	La desinfección se realiza con el fin de eliminar los microorganismos patógenos presentes en el agua. Para esto se dosifica en línea hipoclorito de sodio. Al final del proceso, el agua ingresa al tanque de contacto, donde se dosifica desinfectante en línea y se retiene un tiempo mayor a 30 minutos, para que ocurra la desinfección. Dimensiones: Diámetro = 2.80 m – Longitud = 2.40 m Incluye una bomba para dosificar Hipoclorito de Sodio al 15%.
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Dispositivos que eliminan una cantidad de agua suficiente de los lodos para que el material restante pueda manejarse como material sólido, con un contenido de humedad inferior al 70%. Dimensiones: 3 unidades de Diámetro = 2.30 m – Altura = 0.80 m
Otros	Estructura de descarga	Tubería de descarga con un diámetro de 8". Para proteger la tubería de daños se emplea un cabezote de descarga en concreto.

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO: (Durante la etapa operativa)

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de descarga		
Quebrada: _X_	La Mosca	Q med (L/s): 3.19 Q max (L/s): 3.53	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga – Magna sirgas (aproximadas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	25'	35.01"	6°	14'	48.98"	2106

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto denominado “PARQUE INDUSTRIAL HIPÓDROMO”

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. "POSTOBON S.A"**, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO PRATS MUÑOZ**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

De manera anual:

a). Realice informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio, teniendo en cuenta: se realizará toma de muestras a la salida del sistema durante 24 horas mediante muestreo compuesto, tomando datos de campo: pH, temperatura, y caudal, analizando los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015. “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

b). Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final

ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

c). Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

d.) El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de éste.

PARAGRAFO PRIMERO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARAGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

ARTÍCULO QUINTO: RECORDAR a la sociedad **GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. "POSTOBON S.A"**, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO PRATS MUÑOZ**, que los Parques Industriales se constituyen como un prestador del servicio de acueducto y alcantarillado, algunos de los cuales se encuentran regulados por la Superintendencia de Servicios Públicos, que los cataloga como Prestadores Marginales, definidos en el artículo 14 numeral 14.15 de la Ley 142 de 1994 respecto al cumplimiento de la normativa ambiental vigente en materia de vertimientos, se establece:

A. El Parque Industrial será el responsable de adelantar ante la Corporación el respectivo trámite del permiso de vertimientos para las aguas residuales generadas por las bodegas adscritas al mismo. Previo al asentamiento de un usuario generador de aguas residuales no domésticas, el Parque Industrial, deberá notificar a la Corporación, en el marco del permiso de otorgado, y al respecto presentar:

Así mismo y en caso de que aplique, deberá presentar el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas acorde con los Términos de referencia adoptados a través de la Resolución N° 1209 del 29 de junio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. "POSTOBON S.A"**, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO PRATS MUÑOZ**, que:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. "POSTOBON S.A"**, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO PRATS MUÑOZ**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones 112-7295 del 21 de diciembre de 2017 expedida por Cornare, y Resolución 3690 del 20 de diciembre de 2017, expedida por Corpocaldas, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur, en la cual se localiza el proyecto para el cual se otorga el presente permiso de vertimientos

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Sur, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 del 15 de marzo 2015."

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. "POSTOBON S.A"**, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO PRATS MUÑOZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: CSSH. Fecha: 02/05/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.

Expediente: 05318.04.39717

Proceso: trámite ambiental // Asunto: Permiso de Vertimientos.

